



SRA. PRESIDENTE

El presente proyecto de ley establece una modificación del art. 3 inc. a) de la ley 274, ampliando las personas que se encuentran habilitadas para el ejercicio de la profesión del servicio social o trabajo social, tendiente a incorporar a los jóvenes que egresaron de la carrera de Técnico Superior en Minoridad y Familia.

Este bloque político ha considerado de extrema necesidad, dar tratamiento al presente proyecto de ley, mediante el cual se procura dar solución laboral a un número importante de nuestros jóvenes, quienes abrazaron con vocación comunitaria una carrera terciaria, que amen de otorgarles una salida laboral, les permitía cumplir con su anhelo personal de servicio a la comunidad.

Es por ello que proponemos la modificación del art. 3º inc.a) de la ley N° 274, incluyendo entre otros como habilitados para realizar funciones y tareas en el ámbito que les compete a los egresados de la carrera de Técnico Superior en Minoridad y Familia, quienes así podrán cumplir con su vocación comunitaria y lograr la salida laboral tan largamente esperada para la cual se formaron y especializaron.

Asimismo y en igual sentido corresponde modificar el art. 54 de la ley, estableciendo que la formación teórico práctica debe ser de por lo menos 3 años de nivel terciario o universitario.

P.J. - P.J.

06/07/99

e. y. eds

162/99

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º .- Modificase el artículo 3º inciso a) de la ley N° 274, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del Servicio Social o Trabajo Social, previa inscripción que llevará el Colegio de Graduados en Servicio Social y Trabajo Social:

a) Quienes acrediten poseer título de Asistente Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Trabajador Social, Doctor en Servicio Social, Doctor en Trabajo Social, Licenciado en Minoridad y Familia, Técnico Universitario en Minoridad y Familia, Técnico Superior en Minoridad y Familia, Auxiliar en Minoridad y Familia, Licenciado en Promoción Comunitaria, Técnico en Promoción Comunitaria, Licenciado en Comunicación Social, Técnico Superior en Comunicación Social, Licenciado en Desarrollo Social o sus equivalentes expedidos por las Universidades Públicas o Privadas, Instituciones de Enseñanza Terciaria no Universitaria Oficiales o Privadas, que se encuentren oficialmente reconocidas a nivel provincial y nacional.

b) Quienes tengan título otorgado por Universidades Extranjeras, el que deberá ser revalidado en la forma que establezca la legislación vigente.

Las incumbencias profesionales correspondientes a los títulos antes indicados serán las que le otorguen las normas nacionales o provinciales respectivas, según el caso.

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 54 de la Ley N° 274, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.54: Estarán habilitados para el ejercicio de la profesión quienes posean título habilitante y cuyos planes de estudio le hayan asegurado una formación teórica práctica de no menos tres (3) años de nivel terciario y/o Universitario.

ARTICULO 3º.- De forma.-